# MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN No CRAS 212 DE 2002

( 18 FEB. 2002 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por SERVIASEO ITAGÜÍ SA ESP contra la Resolución CRA 181 de 2001.

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,

en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, en especial sus Artículos 50 y siguientes, y el Decreto 1905 de 2000, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de las facultades que le confiere la Ley, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 181 del 5 de octubre de 2001, por la cual se fija el costo de Recolección y Transporte (CRT) para el Municipio de Itagüí – Antioquia por valor de cuarenta y un mil doscientos treinta y cuatro (41.234 \$/tonelada de julio de 2000), con base en el cual la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicios de aseo, de acuerdo con los demás componentes y valores contenidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA.

Que de acuerdo con los principios que rigen la función administrativa, la Comisión notificó personalmente el 24 de octubre de 2001, el contenido de la Resolución recurrida a la Doctora Jasmín Edith Campos Castro, apoderada de la empresa SERVIASEO ITAGÜÍ SA ESP.

Que así mismo, la Comisión ordenó la publicación de la Resolución CRA 181 de 2001 en el Diario Oficial número 44.614 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Que, dentro de la oportunidad legal y mediante escrito del 31 de octubre de 2001, Radicado CRA 4513 de la misma fecha, la Empresa SERVIASEO ITAGÜÍ SA ESP, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución CRA 181 de 2001;

Que los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen la procedencia, oportunidad y requisitos de los recursos que se interpongan contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, los cuales han sido cumplidos en el recurso interpuesto por la Empresa SERVIASEO ITAGÜÍ SA ESP;

Que el Artículo 56 ídem, dispone que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, a no ser que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretar la práctica de pruebas, de oficio;

Que el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones de Regulación para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos;

Que de conformidad con el Artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, "cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta días...".

Que la Comisión mediante la Resolución 196 de 2001 delegó en el Comité de Expertos, la función de decretar y practicar pruebas, y realizar los demás trámites administrativos a que haya lugar en desarrollo de las actuaciones administrativas que adelante la Comisión en cumplimiento de lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra sus actos.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 17 del Decreto 1905 de 2000 establece, dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos;

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto, el Comité de Expertos de la CRA, previa delegación de la Comisión mediante Resolución 196 de 2001, expidió el 27 de diciembre de 2001, el Auto 09 de 2001 "por medio del cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA N° 181 de 2001 por Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P.

#### I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

#### 1. Fundamentos Técnicos

En un primer acápite, el recurrente considera que se observa una deficiencia en el componente del Costo de Inversión por equipos, toda vez que sólo se tienen en cuenta 14 vehículos, cuando, para la fecha de la información reportada referida al año 2000, la empresa contaba con 21 vehículos, los cuales representan un valor total de adquisición de \$2.800 millones de pesos. Manifiesta el representante legal de Serviaseo Itagüí SA ESP, que en mayo de 2001, y como consecuencia de la complementación de información que esta Comisión solicitara, la empresa envió el Formato N° 1 con la información corregida, es decir, reportando 21 vehículos.

En escrito complementario al recurso, el recurrente señala que en la corrección al Formato 1, en la que se reportaron los 21 vehículos antes referidos, se incluyeron erróneamente dos (2) barredoras mecánicas, que para efectos de calcular el CRT no debieron ser tomadas en cuenta, ya que este costo ya se encuentra implícito en la tasa de barrido (TB).

Respecto del número de viajes realizados por día por los compactadores y volquetas se cometió un error, pues se reportaron tres viajes, cuando en realidad se efectúan dos.

Así mismo, manifiesta que se reportaron dos vehículos NPR, de los cuales, uno se emplea para la operación del servicio de barrido y limpieza de áreas públicas, por lo que para el cálculo del CRT, sólo debe incluirse uno, que es el que está destinado para la recolección y transporte de residuos en zonas rurales del Municipio.

Adicionalmente, señala que las inconsistencias antes descritas generan un desface que se evidencia al comparar el porcentaje promedio de la capacidad utilizada del 95% con el número de toneladas transportadas (1.075 ton/sem) Vs. Capacidad efectiva de vehículos (1.843 ton/sem). Recalca el recurrente que debido a que los vehículos laboran 11.5 horas por día, lo cual equivale a 70 horas semanales, se deben tener diariamente dos vehículos en mantenimiento preventivo y un vehículo de reserva.

Las anteriores inconsistencias "afectan directamente el cálculo de la capacidad empleada en el transporte disminuyéndolo del 71.46% al 40.65% y por consiguiente el costo de la inversión en vehículos por tonelada disminuye de \$14.590 a \$14.316".

Adicionalmente, la empresa recurrente señala que ha tenido que incrementar el número de volquetas por el mayor volumen generado en la recolección de escombros; agrega que estos desechos se han incrementado notoriamente en el municipio, al cerrarse los botaderos clandestinos con la implementación de un centro de acopio de recepción de carretilleros y de usuarios en general.

De otro lado y en cuanto al componente del factor prestacional, el recurrente manifiesta que para el cálculo de este componente sólo se tuvo en cuenta como factor prestacional un 57% y

que, sin embargo, de la información reportada por la empresa el 10 de mayo de 2001 bajo el nombre de "Gastos de Personal", se obtiene un porcentaje superior, 75%, debido a la inclusión de los ítems de subsidio de transporte y el costo del contrato de administración del recurso humano destinado para el efecto.

Por otra parte, en cuanto al costo de combustible, el representante legal de SERVIASEO Itagüí SA ESP manifiesta que "no se tomó el valor de \$2.180 por galón como lo indica la Resolución 181 impugnada según folio 5 de la parte considerativa de dicho acto, sino que se tomó el valor de \$2.018 en el folio 9 del cálculo del costo de combustible", lo cual, a juicio del recurrente, evidencia un error de transcripción y genera un "desequilibrio financiero evidente en la fórmula a razón de \$370 por tonelada de desface", el cual anualmente se expresa con un valor de \$20.683.000 contra el costo de recolección y transporte verdadero.

Por todo lo anterior, el impugnante solicita a la Comisión en el documento "INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 181 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2001 (...)", que la Resolución CRA 181 de 2001 sea modificada en su artículo 1, y se fije un CRT de \$48.789, "con lo cual existe una diferencia cercana a los 8 mil quinientos pesos o reducción aproximada del 15% del CRT de la tarifa actual".

#### 2. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

Tras advertir que los recursos en la vía gubernativa constituyen un mecanismo de garantía para la defensa del destinatario del acto recurrido y un instrumento de corrección y ajuste a la legalidad de la decisión, el recurrente manifiesta que de acuerdo con los elementos de hecho y de derecho que fundamentan el recurso, la Comísión debe adecuar el acto recurrido "generando un beneficio social por la reducción verdadera que se desprende de la aplicación de las fórmulas, pero en la proporción real con base en los factores fidedignos en la formal expuesta".

En este sentido, el impugnante manifiesta que la actuación administrativa de la CRA está circunscrita a lo preceptuado en primera instancia por el artículo 29 de la Carta Política y por el Código Contencioso Administrativo, en especial por sus artículos 1, 3 y 34. En consecuencia, señala que los elementos de juicio aportados el 10 de mayo de 2001 remitidos con ocasión de la solicitud de información solicitada por la CRA, constituyen un soporte probatorio base para la adopción de la decisión. Por lo tanto, para efectos de la toma de la decisión, y con el fin de que no se transgreda el derecho al debido proceso, los elementos de juicio aportados en materia de costo de combustible, número de vehículos y costos laborales, deben ser valorados.

Para el recurrente, la ausencia de valoración probatoria configura la causal anulatoria de los actos administrativos denominada por la doctrina como expedición irregular. Esta causal, se armoniza con la causal de violación de la norma de derecho denominada error de hecho, "que es aquel que se presenta cuando la administración se sustenta como base en su decisión en un hecho materialmente inexacto"; por lo tanto, para que el acto sea justo y jurídico, los hechos que fundamentan la decisión deben ser complementados con los elementos técnicos aportados durante el curso del proceso.

#### II. PRUEBAS DECRETADAS Y APORTADAS

#### A. PRUEBAS DECRETADAS

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto, el Comité de Expertos de la CRA, previa delegación de la Comisión mediante Resolución 196 de 2001, expidió el 27 de diciembre de 2001, el Auto 09 de 2001 "por medio del cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA N° 181 de 2001 por Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P.", decretando la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Oficiar a Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., para que en relación con cada vehículo reportado en el Formato CRA No.1, diligenciado en respuesta a la solicitud CRA-1898 de mayo 03/01, envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente información y documentos:
  - Copia de las Licencias de transito (tarjetas de propiedad), número de identificación interno, placa, modelo, tipo y capacidad de los vehículos utilizados en la recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Itagüí durante el año 2000. Si durante dicho año se modificó la flota de vehículos indicar por períodos su conformación.
  - Capacidad efectiva de las cajas recolectoras de los vehículos reportados, en peso (toneladas) y volumen (yardas cúbicas), según catálogos, anexando copia de éstos últimos.
  - Ruta(s) atendida(s) por cada vehículo con su respectiva frecuencia de atención, especificando claramente los días de la semana y horarios de recolección.
  - Número de usuarios atendidos por ruta indicando la cantidad según el estrato para los residenciales así como para los pequeños y grandes productores.
  - Número de viajes al día por ruta.
  - Tiempo promedio (horas por viaje) por ruta, para cada día de la semana. Este promedio debe calcularse tomando como mínimo 4 muestras para cada día de la semana en que se presta el servicio. Para evitar fluctuaciones estacionales, los dias deberán ser escogidos aleatoriamente de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre u octubre del año 2000.
  - Número promedio de las horas de parada por semana para mantenimiento rutinario de cada vehículo durante el año 2000.
  - Promedio semanal de toneladas de residuos sólidos ordinarios recogidas por cada vehículo en cada ruta durante el año 2000. Este promedio debe calcularse tomando como mínimo 12 semanas del año. Para evitar fluctuaciones estacionales estas semanas deberán ser escogidas aleatoriamente de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre u octubre del año 2000.
  - Concepto sobre las condiciones mecánicas del equipo de recolección y transporte soportado por la hoja de vida de cada uno de los equipos durante el año 2000, en la que conste las reparaciones y mantenimiento.
  - Certificado del porcentaje (%) de utilización de los vehículos en servicio especial.
- Oficiar a Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., para que envie a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, el informe de Auditoría Externa con todos sus anexos, correspondiente al año 2000, debidamente certificados.
- Oficiar al representante legal de Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P. para que responda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, el siguiente cuestionario:
- En algunas de las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan los compactadores de placa OKE478 (Móvil 3) y OKE479 (Móvil 4) con una capacidad de 14 toneladas y en otras planillas se relacionan con 12 toneladas. El compactador de placas OKE665 (Móvil 13) en unas planillas se relaciona con una capacidad de 11 toneladas y en otras con una de 8.5 toneladas ¿Por qué estas diferencias?
- ◆ Además de estos compactadores, en las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan 2 compactadores de 14 toneladas, 2 de 12 toneladas; en el formato CRA No.1, se relacionan 4 compactadores de 12 toneladas, 4 de 9 toneladas, 2 de 8 toneladas, 1 de 7 toneladas, 1 de 2 toneladas y 2 NPR. ¿Por qué estas diferencias?
- ◆ En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", se relacionan 2 volquetas con placas OKE090 y SAW349, con capacidades de 5 y 6 toneladas, respectivamente; en el formato CRA No.1, se relacionan 5 volquetas de 4 toneladas. ¿Por qué estas diferencias?
- En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", los compactadores de placas LAO391 (Móvil 1), LAO392 (Móvil 2), OKE665 (Móvil 13) aparecen relacionados en los municipios de Itagüí y Caldas. ¿Cuál es la proporción de uso de estos vehículos en cada uno de los municipios?

- En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", el compactador de placas OSJ992 (Móvil 11), aparece relacionado en los municipios de Itagüí y Sabaneta. ¿Cuál es la proporción de uso de este vehículo en cada uno de los municipios?
- ◆ Con relación al factor prestacional del componente "Costo de Personal" en el CRT, ¿A qué se refiere y qué incluye exactamente el rubro "Administración del Recurso Humano", que aparece dentro de este factor contribuyendo con un 12.78%?
- De acuerdo con la información suministrada en el recurso de reposición e información complementaria al mismo, la CRA ha estimado un exceso de capacidad de transporte del 40.7%, como se presenta en el siguiente cuadro:

| SERVIASEO S.A. E.S.P.              | 473 | 1473 | 16Y3 | 18Y3 | 20Y3 | NPR | Volquetas | TOTAL |
|------------------------------------|-----|------|------|------|------|-----|-----------|-------|
| Itagui (Antioquia)                 |     |      |      |      |      |     |           |       |
| Número de Vehículos                | 1   | 3    | 1    | 3    | 4    | 1   | 5         | 18    |
| Capacidad Efectiva (Tons/viaje/V)  | 2   | 7    | 8    | 9    | 12   | 2   | 4         |       |
| Número de viajes/día               | 1   | 2    | 2    | 2    | 2    | 1   | 2         |       |
| Días trabajados a la semana        |     |      |      |      |      |     |           | 6     |
| Capacidad Efectiva (Tons/semana)   |     |      |      |      |      |     |           | 1,512 |
| Toneladas transportadas raportadas |     |      |      |      |      |     |           | 1,075 |
| Exceso de capacidad                |     |      |      |      |      |     | <u> </u>  | 40.7% |

Aclare esta situación, teniendo en cuenta que el costo de inversión a incluir en la tarifa máxima a cobrar a los usuarios, debe corresponder a costos eficientes de acuerdo con la Ley 142 de 1994.

- 4. Oficiar al Gerente General de Empresas Varias de Medellín, Dr. Ricardo León Aguilera para que envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto:
- Certificado del promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios (sin incluir servicio especial, escombros etc.) dispuestas por Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., durante el año 2000.
- Certificado del promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios (sin incluir servicio especial, escombros etc.) dispuestas por cada vehículo (especificar número de placa) de Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., durante el año 2000.
  - 5. Oficiar al Alcalde del Municipio de Itagüi, Antioquia, Doctor Carlos Mario Serna Londoño, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, envie a la Dirección Ejecutiva de la CRA, la siguiente información y documentos:
- Copia del contrato de concesión y/o prestación, y/o administración y/o operación, del servicio de aseo en el Municipio de Itagüí, Antioquia, así como de sus modificaciones y prórrogas.
- Copia del contrato de interventoría de dicho (s) contrato (s).
  - 6. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con el memorial del recurso de reposición y que se relacionan a continuación, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal, dentro del período probatorio:
    - a. Las que reposan en el expediente.
    - b. Certificado de constitución y gerencia de la sociedad.
    - c. Anexo del cálculo del CRT corrigiendo los errores aritméticos y de digitación resultantes en el acto impugnado.
  - 7. Inspección ocular, con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio de Itagüí. Para el efecto, se comisiona a los ingenieros Jaime Lucio de la Torre y Gabriel Gutiérrez, contratistas de esta Comisión.

(...)"

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el número 0021 de fecha 4 de enero de 2002, la Empresa Serviaseo S.A. E.S.P., solicitó ampliación del plazo de diez (10) días hábiles concedido mediante el Auto 09 de 2001, para dar respuesta a los requerimientos planteados en el mismo.

Que tras analizar la anterior solicitud, el Comité de Expertos de la CRA, expidió el Auto 07 de 2002, "por medio del cual se amplía el plazo concedido en los numerales 1,2 y 3 del Artículo Segundo del Auto 09 de 2001", concediéndole a la empresa cinco (5) días calendario más para atender el requerimientos del Auto 09 de 2001.

Que mediante oficios CRA-OJ 0462, 0463 Y 0464 de fecha 4 de febrero, se dio traslado a las partes de las pruebas allegadas por el término de cinco días, para garantizar el derecho de contradicción.

### B. PRUEBAS APORTADAS Y SU VALORACIÓN

Que durante la etapa probatoria, se allegaron al proceso las siguientes pruebas documentales decretadas en el Auto 09 de 2001:

1. Con el fin de verificar el número de toneladas dispuestas por la empresa, se solicitó al operador del sitio de disposición final certificado en este sentido. El gerente de Empresas Varias de Medellín, Ricardo León Escobar Aguilera, mediante oficio de fecha 9 de enero de 2002, radicado en la CRA con el número 0080 de 10 de enero de 2002, envió la información relacionada con las toneladas de residuos dispuestas por la empresa Serviaseo Itagüí SA ESP (folios 6 a 7 de la carpeta 2 del expediente), discriminando el promedio semanal de las toneladas de residuos ordinarios dispuestas por la empresa Serviaseo Itagüí SA ESP en el año 2000 y el promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios dispuestas por cada vehículo de la Empresa Serviaseo Itagüí SA ESP en el año 2000.

En el documento allegado, se observa que el Gerente de EEVVM aclara que "el ingreso de los residuos al relleno no se discrimina por parte de la entidad del asunto (sic) en el sentido de si es especial, escombros, etc; por lo cual nuestra empresa no posee la información caracterizada por tipo de residuo como ustedes lo solicitan".

La CRA considera que la información suministrada por el sitio de disposición final sobre las toneladas dispuestas por el operador del servicio, Interaseo S.A. ESP, en cada uno de los municipios donde atiende el servicio de aseo, mostró que si bien la información por municipio no corresponde con la reportada por la empresa en el recurso de reposición, el total de toneladas para los siete municipios atendidos por Interaseo S.A. E.S.P., sí corresponden con el suministrado por Empresas Varias de Medellín. De esta forma, se decide tomar como información definitiva en cuanto a las toneladas dispuestas, las reportadas por la empresa Serviaseo Itagüí SA E.S.P., en las pruebas documentales allegadas por la misma (folios 69 a 107 tomo 2 de la carpeta 3 del expediente), en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 09 de 2001, las cuales se relacionan en el numeral 3 de este acápite.

2. Con el fin de obtener información relacionada acerca del alcance de la obligación de la prestación del servicio por parte de la empresa, se ordenó oficiar al Alcalde de Itagüí, con el fin de que remitiese a la Comisión, "copia del contrato de concesión y/o prestación, y/o administración y/o operación, del servicio de aseo en el Municipio de Itagüí, Antioquia, así como de sus modificaciones y prórrogas, y copia del contrato de interventoría de dicho (s) contrato (s)".

Mediante comunicación de fecha 4 de enero de 2002, radicada en la CRA con el número 0066 del 9 de enero de 2002, el Señor Alcalde del municipio de Itagüí, Antioquia, envía copia simple del contrato suscrito el 1 de septiembre de 1997, entre la Empresa Serviaseo Itagüí SA ESP y la Empresa InterAseo SA ESP para la operación del servicio domiciliario de aseo en el municipio de Itagüí, en 22 folios, copia simple del otrosí al contrato antes referido, en 1 folio, y copia simple del contrato de auditoría externa N° 001 de 1998 suscrito

entre Serviaseo SA ESP y la empresa Audiexternas Ltda., en 3 folios. Los anteriores documentos obran a folios 24 a 47 del expediente.

La CRA de los documentos allegados, observa que se envía el contrato operación del servicio de aseo en el Municipio de Itagüí, así como del contrato de auditoria externa N° 001 de 1998 suscrito entre Serviaseo SA ESP y la empresa Audiexternas Ltda. Frente al primero se encuentra que en el mismo no se hace discriminación entre el área rural y el área urbana; en consecuencia, se observa consistencia con el macro ruteo presentado por la empresa para toda el área geográfica del municipio, en cuanto al segundo éste no se tomara en cuenta toda vez que no es claro que éste se encuentre vigente.

3. Con el fin de obtener información encaminada a aclarar datos suministrados por la empresa durante el transcurso de la actuación administrativa en relación con cada vehículo reportado, se solicitó al Gerente de la empresa, la información y documentos referidos en el numeral 1 del Artículo segundo del Auto 09 de 2001. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente de la Empresa Serviaseo Itagüí SA ESP envió mediante comunicación radicada en la Comisión con el número CRA 0277 de fecha 22 de enero de 2002, la siguiente documentación, solicitada en el Auto 09 de 2001:

Información técnica y operativa discriminada en los anexos que a continuación se relaciona:

 Anexo 1: La empresa presenta hoja de vida de cada uno de los vehículos las cuales incluyen copia de las licencias de tránsito, número de identificación interna, placa, modelo, tipo y capacidad de los vehículos, informe de reparaciones y mantenimiento efectuados, horas de parada por semana para mantenimiento (Tomo 1).

La CRA con la información reportada observa que la empresa relaciona 18 vehículos asignados al municipio de Itagüí para la prestación del servicio.

- Anexo 2: La empresa envía manual de partes y mantenimiento/ajuste, un catálogo de partes, un manual del propietario de Fanalca SA, manual contentivo de información sobre piezas de repuesto, mantenimiento, operaciones, posibles problemas y diagnósticos; estos documentos fueron radicados en la CRA con el número 0277 del 22 de enero de 2002. Se observa que esta información no permite relacionar la capacidad efectiva de la caja recolectora, según catálogo, con el correspondiente vehículo reportado (Tomo 2).

La CRA observa que esta información no permite relacionar qué tipo de caja tiene ensamblada cada vehículo.

- Anexo 3: Anexo 3: La empresa presenta en el cuadro 1 (folio 149 a 151 del tomo 2 la carpeta 3 del expediente) el detalle de las rutas atendidas y asignadas a cada vehículo que presta el servicios, con su respectiva frecuencia de atención, especificando los días de la semana, jornada de recolección y número de viajes al día por ruta.

La CRA, observa que el número de viajes de ruta/día está determinado a partir de los cuadros "tiempo por ruta del municipio de Itagüí (folios 108 a 147 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente, Anexo 5), en los cuales, se puede determinar la frecuencia, el promedio de viaje por ruta, el vehículo que realiza la ruta, el número de la ruta y las sustituciones que se hicieron al vehículo asignado a estas rutas, con otros vehículos de similares características. Se constata la utilización real de los vehículos.

Anexo 4: La empresa envía el número de usuarios residenciales discriminados por estrato y no residenciales. La empresa manifiesta que: "no cuenta con estadísticas sobre la clasificación y número de usuarios atendidos por cada una de las rutas". Se envió un listado general del total de usuarios en el municipio (folio 148 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente), se relaciona la clasificación de usuarios atendidos en el municipio de Itagüí con fecha diciembre de 2000,.

La CRA observa que en la información suministrada y contenida en el presente anexo, no se discrimina el número de usuarios atendidos en cada ruta, como fue solicitado.

 Anexo 5: La empresa envía el tiempo promedio (horas por viaje), por ruta y por vehículo (folios 108 a 147 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente).

La CRA con la información remitida confirma la prestación del servicio con una frecuencia de dos veces por semana para cada ruta, pudiendo determinar el número de viajes que hace en cada ruta cada vehículo, para efectos de la recolección. Con lo cual se determina el tiempo empleado por cada vehículo para hacer los recorridos.

 Anexo 6: La empresa envía el promedio semanal de toneladas de residuos sólidos ordinarios recogidas por cada vehículo, en cada ruta durante el año 2000, según muestra solicitada, (folios 69 a 107 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente).

Del reporte enviado, "promedio semanal de toneladas municipio de Itagüí", donde la empresa Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., presenta el detalle de las toneladas semanales recogidas durante las 12 semanas de muestra solicitadas por la Comisión, la CRA pudo establecer la estimación de la producción de residuos sólidos en el Municipio de Itagüí.

 Anexo 7: La empresa envía el certificado del porcentaje global de utilización de los vehículos en servicio especial, en el municipio de Itagüí. Este certificado fue expedido por la firma Audiexternas Ltda., encargada de realizar la Auditoría Externa de la Empresa. (folio 68 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente).

La CRA pudo constatar que efectivamente la empresa presta el servicio de recolección de sólidos especiales, y dado que son procesados por diferentes empresas (incineración, compostaje) estos volúmenes no varían la muestra a definir como base para el cálculo del CRT.

 Anexo 8: La Empresa envía el Informe de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., correspondiente al año 2000, junto con copia de documentos relacionados con la Asamblea General de accionistas de la empresa de febrero de 2001 (folios 2 a 67 del tomo 2 de la carpeta 3 del expediente)

La CRA observa en este informe, a folio 23, que el número total de viajes depositados en el relleno sanitario en el año 2000 fueron 7.593 y que las toneladas anuales promedio recogidas en el 2000 fueron de 47.068, con una frecuencia de recolección semanal de 2.

 Anexo 9: Cuadro contentivo del porcentaje de participación de los vehículos en cada uno de los siguientes municipios: Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Copacabana, Girardota y Bello (Tomo 2).

La CRA verificó que aunque se dispone de una flota amplia de vehículos, éstos no son de asignación exclusiva en cada uno de los municipios, si no que al presentarse una contingencia cualquiera de los vehículos puede reemplazar a otro de similares características y condiciones, con lo cual se confirma lo expresado por el Gerente de la empresa en las respuestas al cuestionario.

Adicionalmente, de la información contenida en los Anexos 3, 5 y 6 se allegó también una copia de los mismos en medio magnético. Así mismo, envían en medio magnético el oficio remisorio de las pruebas allegadas, las respuestas al cuestionario formulado por la CRA, al que se hace referencia en el numeral 4 de este capítulo, y algunas observaciones.

4.Con el fin de aclarar algunas inconsistencias en la información reportada durante la actuación administrativa, se formuló un cuestionario al gerente de la Empresa, en

cumplimiento de lo anterior, el Gerente de la Empresa Serviaseo Itagüí SA ESP envió mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2002, radicación CRA 0270 (Tomo1), envió respuesta a los interrogantes planteados en el Auto 09 de 2001, así:

"En algunas de las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan los compactadores de placa OKE 478 (Móvil 3) y OKE 479 (Móvil 4) con una capacidad de 14 toneladas y en otras planillas se relacionan con 12 toneladas. El compactador de placa OKE 665 (Móvil 13) en unas planillas se relacionan con 11 toneladas y en otras con una capacidad de 8.5 toneladas. ¿Por qué estas diferencias?

Rpta/

Al revisar la información contenida en las planillas de "tiempo no Productivo" se observó inconsistencias en la capacidad en peso registrada para los compactador de placas OKE 478 (Móvil 3) y OKE 479 (Móvil 4), probablemente debido a errores involuntarios de trascripción. Dichos vehículo tiene una capacidad en volumen de 18 yardas cúbicas y en peso una capacidad máxima de 9 toneladas, igualmente el OKE 665 (Móvil 13) posee una capacidad en volumen de 16 y³ y en peso una capacidad de 8 - 8.5 toneladas.

La capacidad de transporte de los compactadores, debe analizarse bajo cinco variables, veamos:

- 1. Capacidad del vehículo.
- 2. Capacidad de la caja (Estado de los sistemas hidráulicos de compactación de la caja).
- 3. Estado de las vías donde se efectúa la recolección y el transporte.
- 4. Estado del sitio de disposición.
- 5. Densidad de los residuos sólidos.

La Dirección de Logística y Mantenimiento de INTERASEO S.A. E.S.P. nos ha informado que el factor de compactación en toneladas por yarda cúbica (Ton/Y³) es de 0,46 (Ton/Y³) a 0,65 (Ton/Y³) dependiendo de las variables descritas para los vehículos compactadores.

Basados en datos históricos, recopilados en mas de cinco años que lleva operando INTERASEO S.A. E.S.P. en la prestación del servicio en el Valle de Aburra, se concluye que la capacidad real del cargue de un equipo de compactación en condiciones hidráulicas, mecánicas y estructurales normales, varia de acuerdo a las características de los desechos sólidos compactados, encontrando diferencias hasta de un 25%, operando el sistema a plena capacidad.

Es por ello que existen confusiones que origina las diferencias de capacidad en los vehículos OKE 478 (Móvil 3), OKE 479 (Móvil 4), OKE 665 (Móvil 13); dotados con caja de compactación FANALCA S.A. modelo C 200 D, los dos primeros.

Si consideramos un factor de compactación en Ton/Y<sup>3</sup> de 0,57 a 0,65 concluimos que la capacidad de 12 toneladas para estos vehículos esta ajustada a la realidad operativa, basada en datos reales y por lo tanto la cifra de 14 toneladas fue transmitida por error al no considerar en ese momento las condiciones operativas del servicio.

La CRA tendrá en cuenta la aclaración efectuadas por el prestador en esta pregunta.

Además de estos compactadores, en las planillas del "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan 2 compactadores de 14 toneladas, 2 de 12 toneladas, en el formato CRA No. 1, se relacionan 4 compactadores de 12 toneladas, 4 de 9 toneladas, 2 de 8 toneladas, 1 de 7 toneladas, 1 de 2 toneladas y 2 NPR. ¿Por qué estas diferencias?

Rpta/

Basados en la respuesta anterior, la capacidad real de los compactadores utilizados en la operación, es de:

| TIPO          | CAPACIDAD Y | CAPACIDAD<br>TONELADAS | NUMERO |
|---------------|-------------|------------------------|--------|
| Compactador   | 20          | 12                     | 4      |
| Compactador   | 18          | 9                      | 3      |
| Compactador   | 16          | 8                      | 1      |
| Compactador   | 14          | 7                      | 3      |
| Compactador   | 4           | 2                      | 1      |
| Volqueta      |             | 4                      | 5      |
| TOTAL VEHICUL | .os         |                        | 17     |

La CRA considera que la empresa aclaró las diferencias presentadas.

 En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan 2 volquetas con placas OKE 090 y SAW 349, con capacidades de 5 y 6 toneladas, respectivamente; en el formato CRA No. 1, se relacionan 5 volquetas de 4 toneladas. ¿Por qué estas diferencias?

### Rpta/

La capacidad real de las volquetas en recolección de desechos sólidos (basura), difiere enormemente de la capacidad real de acuerdo con las especificaciones de carga consignadas en las licencias de tránsito, la realidad es que las volquetas que prestan el servicio en Itagüí, aparecen con capacidades hasta de 12 toneladas en las licencias de tránsito, con una capacidad en el volco (volteo) de 8 Metros3. Si efectuamos la conversión a basura no compactada, solamente ordenada en el volco, nos da una carga de basura real de 3 toneladas, que resulta del siguiente cálculo:

6 Metros<sup>3</sup> X 0,5 Ton/Metros<sup>3</sup> = 3 Toneladas

La densidad de la basura no compactada mecánicamente, sino manualmente, ejemplo: Cajas estacionarias, depósitos y volcos; oscila dependiendo del tipo de basura entre 0,25 y 0,55 toneladas por Metros<sup>3</sup>.

No se relacionaron la totalidad de las volquetas, por que en el informe de tiempo no productivo, se realizó un muestreo y por ende no relaciona la totalidad de los vehículos destinados para la operación.

Se observa por la CRA que según la tarjeta de propiedad los vehículos relacionados en esta pregunta cuentan con una capacidad efectiva que no sugiere indefectiblemente que esta sea la movilización de residuos sólidos que realizan en cada recorrido.

 En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" los compactadores de placas LAO 391 (móvil 1), LAO 392 (móvil 2), OKE 665 (móvil 13) aparecen relacionados en los Municipios de Itagüí y Caldas. ¿Cuál es la proporción de uso de estos vehículos en cada uno de los Municipios?

#### Rota/

Para dar claridad sobre esta situación, es necesario señalar que la flota de vehículos empleada para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Municipio de Itagüi, pertenece a INTERASEO S.A. E.S.P., socio operador de la empresa, el cual a su vez participa del mísmo modo en las empresas del servicio de aseo de otros seis municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Caldas, Sabaneta, La Estrella, Bello, Copacabana y Girardota), poniendo a disposición sus vehículos para cumplir con la operación del servicio. Debido a esta situación es común observar algunas variaciones en la asignación de vehículos a cada una de las rutas de recolección definidas para cada uno de los Municipios, estas variaciones se efectúan de acuerdo a las circunstancias que rodean la operación en cada uno de ellos (Varadas, mantenimientos, accidentes, eventos especiales, entre otros) y procurando siempre sustituir el vehículo que presenta contingencias en su ruta por otro de similares características, en tamaño y capacidad en peso y volumen, con el propósito de evitar que el servicio sea interrumpido o se preste

parcialmente.

Para dar soporte a estas variaciones, se presenta en el **ANEXO 9** donde se indica la proporción de uso del parque automotor perteneciente a INTERASEO S.A. E.S.P., en cada uno de los 7 Municipios.

La CRA observó que efectivamente en el Anexo 9 los vehículos mencionados aparecen prestando el servicio en los municipios citados.

 En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" el compactador de placas OSJ 992 (móvil 11), aparece relacionado en los Municipios de Itagüí y Sabaneta. ¿Cuál es la proporción de uso de estos vehículos en cada uno de los Municipios?

Rpta/

Ver respuesta anterior, remitirse al ANEXO 9.

La CRA observó que efectivamente en el Anexo 9 los vehículos mencionados aparecen prestando el servicio en los municipio citados.

 Con relación al factor prestacional del componente "Costo de personal" en el CRT, ¿A qué se refiere y qué incluye exactamente el rubro "Administración del Recurso Humano" que aparece dentro del factor prestacional contribuyendo con un 12.78%?

Rpta/

Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., no contrata directamente el personal operativo, sino que su socio operador INTERASEO S.A. E.S.P., subcontrata dicho personal con otras empresas de servicios temporales (COLTEMP LTDA y MAQUEL LTDA), a las cuales se les reconoce este porcentaje (12.78%) sobre el valor total de la nómina mensual por administrar el recurso humano que presta el servicio en el Municipio de Itagüí, es por lo tanto un costo directo de personal que debe ser tenido en cuenta en le cálculo tarifario.

Para la CRA es preciso señalar que los costos administrativos ya se reconocen en el componente "gastos administrativos", según se establece en la metodología referida en el acto impugnado. De esta forma, el costo del contrato de administración del recurso humano ya está siendo reconocido dentro del 40% definido para los gastos de administración. Es imperativo señalar que los costos administrativos no hacen parte de las prestaciones sociales vigentes según el régimen laboral Colombiano.

 De acuerdo con la información suministrada en el recurso de reposición e información complementaria al mismo, la CRA ha estimado un exceso de capacidad de transporte del 40.7%, como se presenta en el siguiente cuadro.

| SERVIASEO<br>ITAGÜÍ S.A. E.S.P.      | 4 Y3 | 14 Y3 | 16 Y3 | 18 Y3 | 20 Y3 | NPR | VOLQ | TOTAL |
|--------------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|-----|------|-------|
| Número de<br>vehículos               | 1    | 3     | 1     | 3     | 4     | 1   | 5    | 18    |
| Capacidad efectiva<br>(Tons/viaje/V) | 2    | 7     | 8     | 9     | 12    | 2   | 4    |       |
| Número de viajes<br>por día          | 1    | 2     | 2     | 2     | 2     | 1   | 2    |       |
| Dias trabajados a la<br>semana       |      |       |       |       |       |     | ·    | 6     |
| Capacidad efectiva<br>(Tons/Semana)  |      |       |       |       |       |     |      | 1,512 |

|               |    | <br> |   | <br> |   |   | <br>  |
|---------------|----|------|---|------|---|---|-------|
| Toneladas     |    |      |   |      |   |   | 1,075 |
| transportadas |    |      |   |      |   |   |       |
| reportadas    |    |      |   | <br> |   |   | <br>  |
| Exceso        | de |      | T |      | } | - | 40.7% |
| capacidad     |    |      |   |      |   |   |       |

Aclare esta situación, teniendo en cuenta que el costo de inversión a incluir en la tarifa máxima a cobrar a los usuarios, debe corresponder a costo eficientes de acuerdo con la Ley 142 de 1994.

### Rpta/

El exceso de capacidad reportado, esta básicamente soportado bajo la premisa de una óptima prestación del servicio, donde las condiciones de generación de residuos sólidos (basuras) que enmarcan la operación en el municipio de Itagui requieren de un esfuerzo importante tanto en a nivel de equipos como de personal operativo, elementos tales como botaderos clandestinos, servicios especiales e industriales, contingencias, etc. exigen a nuestra compañía tener una capacidad instalada que dé oferta a la demanda presentada de una forma adecuada y en el momento oportuno.

Algunos elementos puntuales que ratifican lo expuesto con anterioridad son:

- La compañía utiliza cinco volquetas, las cuales atienden básicamente industria y sectores de difícil acceso (veredas), donde las condiciones de carga se ven afectadas por las características de los residuos sólidos cargados y transportados y por las mismas condiciones de la operación.
- En el año 2000 se tenía un vehículo con características especiales para atender los usuarios hospitalarios, el cual por las características propias de estos residuos no se efectuaba compactación en la operación lo que implicaba un registro de cargue circunstancialmente bajo.
- El vehículo NPR es utilizado en el cargue y transporte de los residuos generados en la actividad del barrido, además de apoyar actividades en zonas de difícil acceso (veredas), y cuya inversión no es contemplada en la inversión de equipos para la recolección.
- Dadas las características del municipio, donde las actividades industriales y comerciales son altamente representativas con respecto a otras actividades, se debe contar con un parque automotor que garantice la prestación adecuada del servicio a estos sectores, cuyos residuos sólidos son de características especiales y exigen en la mayoría de los casos frecuencias de tres veces por semana".

Para la CRA es preciso señalar que el valor de la inversión en vehículos reconocido es el de los vehículos valorados a nuevo necesarios para recolectar y transportar las toneladas producidas en el municipio, el cual se ajusta como resultado de acotar el "exceso de capacidad de transporte" entre 20% y 40%, reconociendo una capacidad de respaldo y una flexibilidad para ajustarse a las condiciones particulares.

Adicionalmente la empresa recurrente plantea las siguientes observaciones:

• En el recurso de reposición interpuesto por Serviaseo Itagui S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA No. 178 de 2001, el cálculo del CRT efectuado según nuestra petición es de \$52.546, sería \$4.795 inferior al que actualmente estamos empleando en el cálculo tarifario, lo que implicaría una rebaja en las tarifas, al rebajar el CRT en un 8.36%.

Nuestra empresa ha suspendido a diciembre 31 de 2001, congelando las tarifas hasta la decisión definitiva del presente proceso.

 Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., al igual que otras seis empresas del Valle de Aburrá, opera el servicio de aseo a través de INTERASEO S.A. E.S.P, el cual dispone los desechos sólidos en el relleno sanitario Curva de Rodas, propiedad de Empresas Varias de Medellín, llegando estos en diversos carros que no siempre corresponden al mismo municipio, (por

razones mecánicas, reparaciones y mantenimientos entre otros). Por lo tanto para saber con exactitud el número de toneladas que corresponden a cada municipio, se debe desglosar el total de toneladas recibidas por el relleno de los siete municipios y aplicar conforme a los informes diarios de operación de INTERASEO que consignan el total diario de desechos recolectados, transportados y dispuestos por Municipio.

#### • Aclaración toneladas dispuestas en el relleno sanitario.

Al revisar las planillas en los pesos depositados en el relleno sanitario "Curva de Rodas" por parte de INTERASEO S.A. E.S.P. durante el año 2000, proveniente de los 7 municipios se encontró la siguiente distribución promedio por municipio:

| MUNICIPIO   | TONELADAS  |
|-------------|------------|
| Itagüí      | 47.068,32  |
| Sabaneta    | 8.142,94   |
| La Estrella | 7.465,64   |
| Caldas      | 7.580,09   |
| Girardota   | 5.201,56   |
| Copacabana  | 8.443,24   |
| Bello **    | 49.647,60  |
| TOTAL       | 133.549,39 |

<sup>\*\*</sup> Incluye recolección de Bello, servicios especiales y barrido.

La diferencia con las toneladas reportadas inicialmente, obedece a que se habían tomado unos servicios como de Itaguí y además se habían sumado los escombros y desechos de servicios especiales que no corresponden a la recolección normal.

Igualmente, se incluyó la recolección de los desechos provenientes del barrido, que se realizan en vehículos NPR (3 toneladas) y en volquetas destinadas para esa labor.

La información proveniente de Empresas Varias, según su facturación mensual por Municipio, para el año 2000, es la siguiente:

| MUNICIPIO     | TONELADAS  |
|---------------|------------|
| <i>Itagüí</i> | 44.370,67  |
| Sabaneta      | 5.017,89   |
| LA Estrella   | 7.178,87   |
| Caldas        | 8.412,05   |
| Girardota     | 3.989,09   |
| Copacabana    | 6.390,41   |
| Bello **      | 58.190,41  |
| TOTAL         | 133.549,39 |

Así mismo, la empresa manifiesta que:

 "Consideramos fundamental y necesario antes de concluir el proceso del recurso de reposición; realizar la inspección ocular, por parte de los funcionarios designados por Ustedes, con el fin de verificar la información, considerando lo complejo de la realización de la operación que dificulta la recopilación y procesamiento de la información, razón esta que genera dudas muy fundamentadas de Ustedes, pero las cuales estamos dispuestos a clarificar en su totalidad".

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ya había considerado importante la realización de una inspección ocular y por tal razón procedió a la implementación de la prueba.

#### INSPECCIÓN OCULAR:

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 09 de 2001 y con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio de Itagüí, los ingenieros

comisionados para tal fin se desplazaron el día 31 de enero de 2002, al municipio de Itagüí, Antioquía, con el fin de practicar la inspección ocular decretada.

1. En primera instancia se hizo visita a la base de operaciones de la empresa Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., Allí con asistencia del Señor Personero Municipal, Doctor Jairo Iván Ochoa Romero, los funcionario dela personería Luis Felipe Correa Sánchez y Juan Camilo Valencia Duque, el coordinador de la zona norte Serviaseo Itagui John Jairo Cardona Montoya, el coordinador de la zona sur, William Valderrama y los asesores de la CRA comisionados para efectuar la inspección ocular, se efectuó una revisión de las rutas existentes en la programación diaria para la prestación del servicio, así como una verificación e identificación del micro ruteo en los planos del sistema de información geográfico. Igualmente se verificó la forma como se llevan los registros del servicio prestado por cada ruta incluyendo datos sobre toneladas de residuos dispuestos.

En estas mismas oficinas, en compañía del coordinador dela zona sur, se establecieron las rutas correspondientes al día martes a partir de la programación preestablecida, así como los vehículos asignados para ese día y la relación sumaria de los barrios a ser atendidos durante el ruteo; se verificó que para ese día estaba programado para prestar el servicio de recolección en las rutas 101, 105, 103, 102, 104, 106, 107, 109, cuatro rutas de grandes productores sin identificación particular y dos rutas para recolección de podas los vehículos asignados para las rutas citadas fueron los compactadores LAO 392 de 20 Y³, OKE 478 de 18 Y³, T 6220 DE 25 Y³ (compactador en prueba), OKE 479 de 20 Y³, OLA 734 de 14 Y³, OKA 132 de 14 Y³, OLA 734 de 14 Y³, OLD 851 14 Y³, OKE 217 de 14 Y³, OSJ 992 de 18 Y³, OSJ 998 de 18 Y³, y las volguetas SAW 349, SKS 220, OLJ 817, SAW 390, SJR 055, SAW 299.

Posteriormente, los asesores comisionados por la CRA, en compañía de los ingenieros John Jairo Cardona, coordinador de la zona norte, Clemencia Moreno, Directora de Operaciones Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., Doctor José Aníbal Sierra, Gerente de Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P. y los funcionarios de la personería antes mencionados, verificaron la salida de la flota desde la base de operaciones y posteriormente en visita en terreno comprobaron que ocho de los nueve compactadores relacionados, se encontraban realizando las rutas asignadas. En particular se pudo observar que para la prestación del servicio de grandes productores la recolección de residuos sólidos debe efectuarse preferiblemente en volquetas.

- 2. Cabe anotar, que el lunes 28 de enero, se hizo la inspección ocular al sitio de disposición final de residuos sólidos en la Curva de Rodas, operado y administrado por las Empresas Varias de Medellín, en el cual se disponen los residuos sólidos provenientes del municipio de Itagüí. Allí se verificó en terreno, el sistema operativo, en particular lo correspondiente al control de la entrada y salida de vehículos, así como el registro de toneladas dispuestas. El peso del vehículo según báscula, es registrado a la entrada y la salida del relleno, determinando por diferencia las toneladas de residuos sólidos depositados por cada vehículo. Los conductores reciben por parte del administrador del relleno, un recibo en el cuál se especifica el número de placa del vehículo, la fecha, el número de comprobante, la empresa a la cuál pertenece dicho vehículo, hora de entrada, hora de salida, peso de entrada, peso de salida y peso depositado. El registro de los vehículos corresponde a una asignación previa a un determinado municipio del grupo operado por Interaseo SA ESP. En consecuencia, la información de algunos registros no corresponde al municipio del cual proviene los residuos, sino del municipio al cual está asignado el vehículo.
- El ingeniero Wilson F. Bodhert, encargado del sitio de disposición final, explicó algunos inconvenientes existentes en la actualidad con respecto al funcionamiento de la báscula y a la precisión y nivel de confianza de los datos que se entregan a cada vehículo en el registro impreso. Por ejemplo, se encontraron vehículos con la misma hora de entrada y salida al sitio de disposición final. Igualmente, el ingeniero comentó sobre la alteración que puede haber en el peso por causa de una inadecuada operación de frenado del vehículo al momento de abordar la báscula. En la actualidad Empresas Varias de Medellín adelanta proceso de reclamación legal por el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la báscula de la Curva de Rodas, lo que impide que la empresa tome medidas para ajustar debidamente su funcionamiento, pues las cláusulas de funcionamiento y las pólizas de calidad y garantía se encuentran aún vigentes, impidiendo cualquier mantenimiento y ajuste de la báscula por parte de las Empresas Varias de Medellín.

En las oficinas administrativas de Empresas Varias de Medellín se solicitó formalmente copia de los registros mes a mes de los residuos sólidos durante el año 2000, dispuestos por la empresa Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., la cual se anexa al expediente de la presente actuación administrativa.

Una vez terminada la visita ocular en el municipio de Itagüí, en la base de Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., centro de control de operaciones del servicios Interaseo S.A. E. S. P., de la cual forma parte el prestador Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., se elevó acta de visita en suscrita por los que en ella intervinieron, posteriormente se confrontó la información reportada en el recurso de reposición por Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P. respecto de los registros de programación diarias de recolección que lleva la empresa para determinar la consistencia del promedio semanal de toneladas determinadas a partir de la muestra con las doce semanas, con las cuales definen un valor de 867.41 toneladas semanales; se hizo con los mismos registros una nueva muestra, con la cual se pudo determinar un total de 886.432 toneladas por semana, corroborando la confiabilidad de la muestra. Igualmente, se verificaron las especificaciones de la flota reportada, respecto de sus capacidades.

Cabe anotar, que la diferencia en valores de las dos muestras anteriormente enunciadas obedece a que la empresa Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., no relacionó las toneladas de residuos ordinarios que recoge en ruta 522, los días miércoles y sábado, y que la muestra efectuada por los asesores de la CRA, comisionados para efectuar la inspección ocular, arroja un valor de 18.24 toneladas, que al sumarse a las toneladas reportadas por la empresa daría el valor de 885.65 toneladas, valor símilar al total dela muestra determinada por los asesores de la CRA.

El siguiente cuadro del Operador Interaseo, refleja un comparativo de residuos sólidos dispuestos por Municipio; se puede confrontar la información suministrada por el operador del sitio de disposición final, la de la empresa prestadora, el ajuste señalado por la misma empresa y la información suministrada por la empresa como resultado de la muestra solicitada.

### CUADRO COMPARATIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS DISPUESTOS POR MUNICIPIOS DEL OPERADOR INTERASEO SA EN EL AÑO 2000

| EN EL ANO 2000           |            |                                   |                    |  |  |  |  |
|--------------------------|------------|-----------------------------------|--------------------|--|--|--|--|
| EMPRESA POR<br>MUNICIPIO | TOTAL      | TOTAL REP INTERASEO<br>(Ajustado) | REPORTE<br>MUESTRA |  |  |  |  |
|                          |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| ITAGUI (Ton)             | 42690.61   | 44371                             | 47068.32           |  |  |  |  |
| Valor factura            | <u> </u>   |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| GIRARDOTA                | 4190.13    | 3989                              | 5201.56            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   | !                  |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| COPACABANA               | 6191.45    | 6390                              | 8443.24            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| CALDAS                   | 8279.19    | 8412                              | 7580.09            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| LA ESTRELLA              | 7252.64    | 7179                              | 7465.64            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| SABANETA                 | 4607.172   | 5018                              | 8142.94            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| BELLO                    | 60183.777  | 58190                             | 49647.6            |  |  |  |  |
| Valor factura            |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| valor /Ton               |            |                                   |                    |  |  |  |  |
| Total Toneladas año 2000 | 133394.969 | 133549                            | 133549.39          |  |  |  |  |

### CONTRADICCIÓN DE LA ALCALDÍA

Mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2002, recibida vía fax a las 6:30 p.m, y en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste como parte interesada en las resultas de la presente actuación, el Alcalde del municipio de Itagüí, Carlos Mario Serna Londoño, hace la siguiente solicitud a la CRA:

"Analizada la Resolución número CRA 181 del 5 de octubre de 2001, por medio de la cual se fija la tasa de aseo y el costo de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT) para el Municipio de Itagüí, en un valor de \$41.234 tonelada a julio de 2000, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición por la empresa SERVIASEO, Itagüí S.A. E.S.P., y obrando dentro de término legal, para ejercer el derecho de contradicción en el período probatorio, ya que nos fue notificado dicho derecho vía fax el 5 de febrero de 2002, manifiesto lo siguiente:

La Empresa SERVIASEO, argumenta en el fundamento técnico del recurso numeral 2.1 que no se les tuvo en cuenta en el reporte Inicial de vehículos dos compactadores de 14 Yardas, las cuales estaban a su servicio, habiendo reportado en un comienzo solo 19. cuando el parque automotor destinado para el efecto era de 21. Al respecto es de anotar que la certificación del supervisor de aseo del Municipio de Itagüí, fechada el 29 de octubre de 2001 se dio teniendo en cuenta la base operativa de vehículos de la fecha, sin corroborar planillas de salida y rutas. que garanticen la prestación del servicio únicamente y exclusivamente en el Municipio de Itagüí.

Es de aclarar, que la Empresa INTERASEO, del cual es socio operador SERVIASEO S.A E.S.P., presta sus servicios en otros Municipios diferentes al Municipio de Itagüí.

Según la empresa SERVIASEO ITAGUF S.A. E.S.P. se ha realizado una inversión de \$2.800.000.000 en vehículos situación que no corresponde con los datos suministrados por la Revisora fiscal y la cual certifica que dicha Empresa no ha realizado inversión alguna por este concepto.

(...) solicito se deje en firme la Resolución 181 de octubre 5 de 2001".

De acuerdo con la relación de vehículos reportada, en el folio 151 de la carpeta 3 del expediente, rutas atendidas municipio de Itagüí, para las 42 rutas atendidas en el municipio, se relacionan 12 compactadores, y seis volquetas. Adicionalmente, la metodología tarifaria establece una flota eficiente independientemente de que el prestador utilice un mayor número de vehículos para prestar el servicio, como se expondrá más adelante en el acápite denominado Análisis de la CRA.

#### III. ANÁLISIS DE LA CRA

En cuanto a los fundamentos técnicos esgrimidos por el recurrente, es preciso señalar lo siguiente:

Con relación a la inclusión de las dos barredoras mecánicas, se ratifica lo expresado por la empresa, en el sentido de que no deben ser tomadas en cuenta para el cálculo del CRT, por encontrarse implícito en el componente de barrido y limpieza.

En cuanto a la no consideración de todos los vehículos reportados por la empresa, es preciso señalar que de acuerdo con la metodología referida en la Resolución recurrida, independientemente del número de vehículos con que la empresa preste el servicio, se realiza un ajuste como resultado de acotar el exceso de capacidad de transporte entre 20% y 40%. Debe entenderse que se está fijando un CRT para el municipio respectivo, utilizando información reportada por la Empresa como aproximación a las condiciones de prestación en el municipio, lo cual no quiere decir que se esté estimando el costo de inversión en vehículos de una Empresa en particular. Así las cosas, la CRA reconoce un costo de inversión en vehículos asociado a una capacidad de transporte de residuos sólidos, incluyendo una capacidad excedente a la necesaria para transportar las toneladas efectivamente reportadas, reconociendo una capacidad de respaldo y una flexibilidad para ajustarse a las condiciones

particulares del municipio.

El cálculo de la CRA se asocia a una flota que sirve de referencia. Las empresas que presten el servicio en el municipio conformarán su flota para obtener una capacidad de recolección y transporte de residuos sólidos de la forma que más le convenga y que le genere una mayor eficiencia.

Cabe aclarar que con la información allegada dentro del trámite del recurso de reposición, que difiere en alguna medida de la reportada para la toma de la decisión inicial, se analizó nuevamente el componente de inversión en vehículos, como se verá en el aparte correspondiente al recálculo del CRT.

Con relación a la inclusión del vehículo NPR empleado en la operación de barrido y limpieza de áreas públicas, se ratifica lo expresado por la empresa, en el sentido de que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo del CRT, por encontrarse implícito en el componente de barrido y limpieza.

En cuanto a la necesidad de un exceso de capacidad que permita realizar mantenimiento preventivo y contar con vehículos de reserva, se reitera que un máximo de 20% es adecuado, y por lo tanto el límite de 40% es conservador, tal y como lo establece la metodología referida en la Resolución recurrida.

Con relación al incremento en el número de volquetas por el mayor volumen generado en la recolección de escombros, es importante aclarar que la recolección de escombros clandestinos se remunera a través del componente de barrido y limpieza según lo establece el artículo 4.2.2.2. de la Resolución CRA 151 de 2001. De otro lado, la recolección de escombros no clandestinos se remunera a través de negociación directa entre el usuario productor de dichos residuos y la empresa. Por estos motivos, este costo no se incluye en el cálculo del CRT.

En cuanto al factor prestacional la empresa declara, tanto en el escrito del recurso como en la información reportada durante el transcurso de la actuación administrativa y que reposa en el expediente, que incluyó el costo del contrato de administración del recurso humano. Este hecho es confirmado por la empresa en respuesta al interrogante formulado en el cuestionario al que se hizo referencia en el capítulo relativo a las pruebas. En este sentido, es preciso señalar que los costos administrativos ya se reconocen en el componente "gastos administrativos", según se establece en la metodología referida en el acto impugnado. De esta forma, el costo del contrato de administración del recurso humano ya está siendo reconocido dentro del 40% definido para los gastos de administración.

De otra parte, en cuanto al supuesto error en el componente de costo de combustible, cabe anotar que el valor de \$2.180/galón corresponde a pesos de junio del 2001, mientras que el valor de \$2.018/galón corresponde a pesos de julio del año 2000. Puede verificarse que estos dos valores son equivalentes.

De otro lado y en relación con los fundamentos jurídicos del recurso, la empresa manifiesta que "(...) desde el punto de vista estricto del debido proceso, los elementos de juicio aportados en materia de costo de combustible, número de vehículos y costos laborales, deben ser considerados y valorados para efectos de la decisión, pues la norma indica que ésta se tomará con base en las pruebas e informes disponibles". Y es así como "cuando el debido proceso se trasgrede se configura la causal anulatoria de los actos, definida por la doctrina como expedición irregular(...)", por lo que "es fundamental en esta vía gubernativa incorporar la valoración de los informes y datos reales de la operación, remitidos con base en la solicitud instaurada para el efecto por el organismo".

Así mismo, señala que la causal anulatoria de los actos administrativos conocida como expedición irregular, "se puede armonizar con la causal de violación de norma de derecho la modalidad de error de hecho(...)".

La expedición irregular constituyente de un vicio de forma en el acto administrativo, sugiere la falta de sujeción de la administración en la expedición del acto a las formalidades a las que debió supeditarse; en este sentido el profesor Carlos Betancur Jaramillo manifiesta que, "todo acto administrativo está sujeto a cierto formulismo, en otras palabras, como lo dice Rivero, él

debe ser tomado con sujeción a un procedimiento y a unas formas determinadas. Así el vicio resulta de las reglas que tales aspectos regulan"<sup>1</sup>.

De otro lado, se tiene que el error de hecho, es aquella causal de anulación de los actos administrativos que se configura cuando "... la autoridad administrativa funda su decisión sobre un hecho falso o materialmente inexacto y a través de él se pronuncia<sup>2</sup>".

Sobre el particular cabe destacar que, en efecto, la empresa allegó, mediante comunicación radicada en esta entidad con el número CRA 1966 de fecha 14 de mayo de 2001, la información complementaria que esta entidad le solicitara mediante oficio CRA 1898 el 3 de mayo de 2001, relativa a los estados financieros, al costo de combustible, número de vehículos y costos laborales.

La información allegada por la empresa en cuanto al número de vehículos utilizados, sí se tuvo en cuenta para la fijación del CRT. Esta información se utilizó para establecer la flota actual con la que cuenta la empresa, lo cual es un insumo sobre el cual se aplica la metodología referida en la Resolución recurrida. Lo que ocurre es que de acuerdo con esta metodología, independientemente del número de vehículos con que la empresa preste el servicio, se realiza un ajuste como resultado de acotar el exceso de capacidad de transporte entre 20% y 40%. Como resultado de este ajuste, el valor de inversión en vehículos reconocido por la Comisión, puede ser inferior al real reportado por la empresa.

Debe entenderse que se está fijando un CRT para el municipio respectivo, utilizando información reportada por la Empresa como aproximación a las condiciones de prestación en el municipio, lo cual no quiere decir que se esté estimando el costo de inversión en vehículos de una Empresa en particular. Así las cosas, la CRA reconoce un costo de inversión en vehículos asociado a una capacidad de transporte de residuos sólidos, incluyendo una capacidad excedente a la necesaria para transportar las toneladas efectivamente reportadas, reconociendo una capacidad de respaldo y una flexibilidad para ajustarse a las condiciones particulares del municipio.

El cálculo de la CRA se asocia a una flota que sirve de referencia, incluyendo un exceso de capacidad. Las empresas que presten el servicio en el municipio conformarán su flota para obtener una capacidad de recolección y transporte de residuos sólidos de la forma que más le convenga y que le genere una mayor eficiencia. El cálculo del costo de personal y del costo de combustible es consistente con esa capacidad de transporte. Para este efecto se reconocen datos reportados por la Empresa en materia de salarios y distancías promedio recorridas, entre otros.

Los criterios que utilizó la CRA para el cálculo del CRT, se enmarcan dentro de lo establecido en los siguientes apartes, entre otros, de la Ley 142 de 1994:

"ARTICULO 87.- Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

87.1.- Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo (...).

ARTICULO 92.- Restricciones al criterio de recuperación de costos y gastos de operación. En las fórmulas de tarifas las comisiones de regulación garantizarán a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción promedia de costos en las empresas que prestan el servicio; y, al mismo tiempo, darán incentivos a las empresas para ser mas eficientes que el promedio, y para apropiarse los beneficios de la mayor eficiencia.

<sup>2</sup> Ibídem , página 215.

8/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Betancur jaramillo, Carlos, Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, 1996, página 202.

Con ese propósito, al definir en las fórmulas los costos y gastos típicos de operación de las empresas de servicios públicos, las comisiones utilizarán no solo la información propia de la empresa, sino la de otras empresas que operen en condiciones similares, pero que sean más eficientes.

También podrán las comisiones, con el mismo propósito, corregir en las fórmulas los índices de precios aplicables a los costos y gastos de la empresa con un factor que mida los aumentos de productividad que se esperan en ella, y permitir que la fórmula distribuya entre la empresa y el usuario los beneficios de tales aumentos".

Al reconocer en el cálculo del costo de inversión en vehículos un exceso de capacidad de recolección y transporte de residuos sólidos entre el 20% y el 40%, que es uno de los determinantes de los costos de personal y combustible, se está siendo consisitente con la fijación de un precio techo o máximo, que permitirá a las empresas que operen en el municipio obtener un mayor beneficio en la medida en que aumenten su eficiencia. Así mismo, los criterios aplicados en el cálculo de este costo máximo permiten trasladar a los usuarios los beneficios de una prestación eficiente del servicio público de aseo, independientemente de quál sea la Empresa que preste el servicio.

Por lo expuesto anteriormente, queda desestimado el cargo del recurrente relativo a la presunta violación por parte de la CRA del debido proceso, dada la supuesta ausencia de valoración del acervo probatorio aportado durante la actuación administrativa; así mismo, como se demostró, el acto recurrido no se expidió en forma irregular, y tampoco se configuró error de hecho toda vez que la decisión contenida en la resolución impugnada se basó en la información reportada a la cual se le aplicó la metodología referida en el acto recurrido, y el mismo se encuentra con las formalidades propias.

#### **CÁLCULO DEL CRT**

A partir de la argumentación esgrimida por el recurrente en su recurso de reposición y de las pruebas recopiladas en el período probatorio, de conformidad con lo señalado en los Autos 09 de 2001 y Auto 07 de 2002, y de acuerdo con el capítulo de pruebas de la presente resolución, se obtuvo el siguiente resultado:

| соѕто                               | \$ de julio de 2000<br>por tonelada |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| COSTO DE INVERSIÓN EN VEHÍCULOS     | 12.829                              |
| COSTO DE PERSONAL DE OPERACIÓN      | 6.943                               |
| COSTO DE DOTACIONES                 | 180                                 |
| COSTO DE COMBUSTIBLE                | 5.066                               |
| COSTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION | 2.202                               |
| OTROS COSTOS DE OPERACIÓN           | 4.083                               |
| TOTAL COSTOS OPERATIVOS             | 31.303                              |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS              | 12.521                              |
| CRT                                 | 43.824                              |

Se presenta a continuación el cálculo por cada uno de los componentes del costo:

N.

#### a. Cálculo del costo de Inversión en Vehículos:

#### CÁLCULO DEL COSTO DE INVERSIÓN EN VEHÍCULOS (5 de julio de 2000)

| 1,00<br>198,000<br>8<br>2,00<br>6,0<br>96,00<br>73,44 | 187.900<br>7<br>2,00<br>4,87<br>196,14 | 89 000<br>4,0<br>2,00<br>5<br>208,00 | 1,07<br>54,300<br>2,0<br>1,42<br>6<br>18,31 | 0,00  | 0,00   | 5,18<br>198,000<br>9<br>2,00<br>5,20<br>486,28            | 16,31  |
|---|--|--------------------------------------|---|---|--|---|--|
| 96,00   | 7<br>2,00<br>4,67<br>196,14            | 4,0<br>2,00<br>5<br>208,00           | 2,0<br>1,42<br>6                            | 0,00  | 0,00   | 9<br>2,00<br>5,20   | 1.167  |
| 2,00<br>6,0<br>96,00                                  | 4,67<br>196,14                         | 2,00<br>5<br>208,00                  | 1,42<br>6                                   | 0,00  | 0,00   | 5,20  | 1.167  |
| 6,0<br>96,00  | 4,67<br>196,14                         | 5<br>208,00                          | 6   | 0,00  | 0,00   | 5,20  | 1.167  |
| 96,00   | 196,14                                 | 208,00                               | 6<br>18,31                                  | 0,00  | 0,00   |   | 1.167  |
|   |  |                                      | 18,31                                       | 0,00  | 0,00   | 485,28  | 1.167  |
| 72 44   |  |                                      |   |   |  |   |  |
| / / / / 44  | 144,97                                 | 179,31                               | 15,26                                       |   |  | 404   | 953,78   |
| 31%   | 35%                                    | 16%                                  | 20%   |   |  | 20%   | 22,40%   |
| 198   | 437                                    | 361                                  | 58  | Ö   | 0  | 690   | 2 184  |
| 57 67   | 127,19                                 | 111,08                               | 17,00                                       | 0,00  | 0,00   | 259,15  | 636,26   |
| 15.102  | 16.871                                 | 11.913                               | 21.420                                      |   |  | 12.324  | 12.829   |
|   | 198                                    | 196 437<br>57,67 127,19              | 198 437 381<br>3 57 67 127,19 111,08        | 196 437 381 58<br>57,67 127,19 111,06 17,00 | 196 437 361 58 0<br>57,67 127,19 111,08 17,00 0,00 | 196 437 381 58 0 0<br>57,67 127,19 111,06 17,00 0,00 0,00 | 196 437 361 58 0 0 690<br>57,67 127,19 111,08 17,00 0,00 0,00 259,15 |

| PARÁMETROS DE LA ANUALIDAD        |     |  |  |  |
|-----------------------------------|-----|--|--|--|
| VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS (AÑOS) | 5   |  |  |  |
| TASA                              | 14% |  |  |  |

Como se explicó en la Resolución CRA 181 de 2001, el valor de la inversión en vehículos es determinado teniendo en cuenta el número reportado de vehículos de cada tipo y la capacidad efectiva de recolección y transporte de residuos, con lo cual se pudo determinar el exceso de capacidad como la diferencia porcentual entre capacidad efectiva y toneladas transportadas reportadas.

De las pruebas allegadas durante el trámite del recurso de la presente actuación, se pudo determinar que la empresa Serviaseo Itagüí SA ESP, presta el servicio en 42 rutas de recolección, según el cuadro de "Rutas atendidas" folio 151 de la carpeta 3 del expediente, que coincide con las rutas incluidas en el Anexo 6 "Promedio semanal de Toneladas" folios 149 a 151 de la carpeta 3 del expediente.

En el contentivo de la información de rutas atendidas en el municipio de Itagüí y en las respuestas al cuestionario dadas por el Gerente de la Empresa Interaseo SA ESP, se observa que la empresa prestó el servicio de recolección y transporte con dos (2) vehículos compactadores de 20Y3, cinco compactadores de 18Y3, un (1) compactador de 16Y3, tres compactadores de 14Y3, un compactador de 4Y3, y seis (6) volquetas de 5m3. Uno de los compactadores de 20Y3 trabaja 2 días a la semana (lunes y jueves) y el otro de 20Y3 trabaja cuatro días en la semana (martes, miércoles, viernes y sábado); tres de los compactadores de 18Y3 trabajan seis días, uno de 18Y3 trabaja cinco días y otro de 18Y3 trabaja cuatro días a la semana; el compactador de 16Y3 presta el servicio de recolección los seis días de la semana; dos de los compactadores de 14Y3 prestan el servicio los seis días de la semana y uno de 14Y3, dos días en la semana; el compactador de 4Y3 presta el servicio, los cuatro días de la semana. De las volquetas, dos prestan el servicio los seis días de la semana; dos volquetas, dos días a la semana. Como consta en los folios 149 a 151 del documento "Pruebas para el Trámite del Recurso de Reposición", carpeta 3 del expediente.

Del cuadro "rutas atendidas" se obtiene un promedio de 1.96 viajes por día, para los compactadores de 20Y3; 1.46 para los compactadores de 18Y3; 1.44 para el de 14Y3; 1.67 para el de 16Y3; 1.42 para el de 4Y3; y 1.78 para las volquetas. Lo anterior, de acuerdo a la información suministrada en el Anexo 3 "Rutas atendidas" folio 151, consolidado del Anexo 5 "Tiempo Promedio por Ruta" folios 108 a 147 de la carpeta 3 del expediente, aclarando que en estos folios no se registró el tiempo de las rutas correspondientes a las rutas 305 y 605. Para hacer concordante el período de recuperación de la inversión de 5 años con el uso del vehículo y para asociar el exceso de capacidad aceptado a una capacidad instalada real, debe, de acuerdo con la información reportada, hacerse en el caso de los compactadores de 14Y3 a 20Y3, y de las volquetas, un promedio de dos (2) viajes diarios; para el compactador de 4Y3, se

entendió que éste constituye un equipo para áreas de difícil acceso, considerando los viajes promedio definidos por la empresa. Además, cabe resaltar que los vehículos reportados por la Empresa son modelos anteriores al 2000, con lo cual se le está dando un margen operativo adicional.

El valor de toneladas dispuestas para este cálculo, corresponde a las reportadas en el informe de respuestas al auto, incluidas en el folio 485 del tomo 1 de la carpeta 3 del expediente, de Serviaseo Itagüí, donde se presenta el cuadro resumen de toneladas dispuestas en cada uno de los municipios, donde el operador presta el servicio y que coincide para el año 2000, con el valor acumulado reportado por el operador del sitio de disposición final, Empresas Varias de Medellín, en el cual consolida el total de toneladas facturadas para los siete municipios donde opera Interaseo SA ESP.

Las toneladas del informe presentadas por el operador, se ajustan adicionando el valor revisado a la rutas 826 y 522 en las cuales se encontró inconsistencia.

Para el cálculo del exceso de capacidad, se toma del total de toneladas semanales obtenidas en la muestra, la ponderación por tipo de vehículo, que para los compactadores de 18Y3 es de 42.4% (372.38 toneladas a la semana); 16Y3 el 7.7% (67.65 toneladas a la semana); el de 15.2% (133.51 toneladas a la semana); el de 20Y3, 14.3% (125.35 toneladas a la semana); el de 4Y3, el 1.6% (13.77 toneladas a la semana); y para las volquetas, del 18.8 % (165.20 toneladas a la semana).

La inversión en vehículos depende del uso del vehículo durante la semana y su valor es proporcional al número de días empleado en la semana empleado en la recolección de los residuos sólidos.

El estimativo del costo anual de vehículos, se hace considerando cinco años de vida útil de los vehículos y una tasa del 14%; el costo de mantenimiento y reparación de los vehículos se calcula como el 5% del valor total de la inversión en vehículos.

### b. Cálculo del costo de personal

### CÁLCULO DEL COSTO DE PERSONAL DE OPERACIÓN (\$ de julio de 2000)

|                                    | No.   | Salario<br>Mensual<br>(\$Miles) | Total<br>Salarios/<br>Año | Factor<br>Prestacional | TOTAL<br>GASTO<br>ANUAL |
|------------------------------------|-------|---------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|
| Número de vehículos                | 16,31 |                                 |                           |                        |                         |
| Empleados Operativos Directos      |       |                                 |                           |                        |                         |
| Choferes                           | 16,3  | 462,00                          | 90.414.07                 | 1,622                  | 146.652                 |
| Operarios                          | 37,6  | 270,00                          | 121.878,79                | 1,622                  | 197.687                 |
| Supervisores                       | 2,6   | 412,65                          |                           | 1,622                  | 0                       |
| TOTAL                              | 56,5  |                                 |                           |                        | 344.339                 |
| INDICE (No.Operarios/No.Vehículos) | 3,5   |                                 |                           |                        |                         |
| TONELADAS REPORTADAS (Ton/año)     |       |                                 |                           |                        | 49.596                  |
| COSTO PERSONAL (\$/Ton)            |       |                                 | -                         |                        | 6.943                   |

El cálculo de el costo de personal determinado en pesos/tonelada se estableció a partir del número de operarios asignados a cada vehículo y observados durante la inspección ocular, en la cual se pudo determinar que los compactadores efectivamente requieren de dos operarios y que las volquetas requieren de tres operarios. Este requerimiento de personal se asignó en una cantidad proporcional al número y tipo de vehículos utilizados en el cálculo dl costo de inversión. Se utiliza el valor de los salarios reportados por la Empresa, según folio 72 carpeta 1 del expediente, el cual se adoptó en la Resolución CRA 181 de 2001. El factor prestacional se ajusta a 1.62%, luego de descontar 0.1278, correspondiente al costo del contrato de administración del recurso humano, el cual no forma parte integrante del factor prestacional de conformidad con nuestra legislación vigente. Para efectos del cálculo de la CRA, el costo del contrato de administración del recurso humano está contemplado dentro del 40% definido para

los gastos de administración, como cualquier otro gasto administrativo.

#### c. Costo de dotaciones

### CALCULO DEL COSTO DE DOTACIONES (\$ de julio de 2000)

|                         | No.        | No.<br>Dotaciones<br>/Año | Costo promedio<br>por Dotacion<br>(\$miles) | TOTAL GASTO<br>DOTACIONES |
|-------------------------|------------|---------------------------|---|---------------------------|
| Empleados Operativos    |            |                           |   | <u>_</u>                  |
| Choferes                | 16,31      | 3                         | 43  | 2103,790641               |
| Operarios               | 37,6169092 | 3                         | 57  | 6472,666325               |
| Supervisores            | 2,6        | 3                         | 46  | 358,8                     |
| TOTAL                   | 56,5253637 |                           |   | 8935,256966               |
| COSTO DOTACION (\$/Ton) |            |                           |   | 180                       |

Este costo se relaciona directamente con el número de operarios asignados y el número de dotaciones de Ley.

#### d. Costo de combustible

#### CÁLCULO DEL COSTO DE COMBUSTIBLE (\$ de juito de 2000)

|   | 20Y <sup>a</sup> | 16Y       | 14Y <sup>a</sup> | VOLQUETA   | 4Y        |            | TOTAL   |
|---|------------------|-----------|------------------|------------|-----------|------------|---------|
| Numaro de Vehiculos                             | 1.05             | 1,00      | 3,00             | 5,00       | 1,00      | 5,18       | 16,23   |
| Dias trabajados a la semana                     | 6                | 6         | 4,67             |            | 6         | 5,2        |         |
| Numero de viajes/dia                            | 2,00             | 2,00      | 2,00             | 2,00       | 1,42      | 2,00       |         |
| Recorddo en Recoleccion/viaje (kms)             | 15,00            | 15,00     | 15,00            | 15,00      | 15,00     | 15,00      |         |
| Recorrido de Transporte/viaje (kms)             | 57,00            | 57,00     | 57,00            | 57,00      | 57,00     | 57,00      |         |
| Recorrido en Recoleccion Anual (kms)            | 9.820,07         | 9.360,00  | 21.855,60        | 40.560,00  | 6.645,60  | 42.057,68  |         |
| Recorrido en Transporte Anual (kms)             | 37.316,27        | 35.568,00 | 63.051.28        | 154,129,00 | 25.253,26 | 159.819,18 |         |
| Rendimiento Combustible en Recoleccion (Km/gls) | 2,50             | 2,50      | 2,50             | 2,00       | 2,50      | 2,50       |         |
| Rendimiento Combustible en Transporte (Km/gls)  | 7,00             | 8,00      | 8,00             | 5,00       | 5,00      | 00,8       |         |
| Total Consumo de Combustible (gls/año)          | 9.258,92         | 8.190,00  | 19.123.65        | 51.105.60  |           | 36.800,47  |         |
| Costo Total Combustible anual (Miles \$)        | 18.689           | 16.532    | 38.601           | 103.158    |           | 74.282     | 251.262 |
| Costo Combustible (\$/Ton)                      |                  |           |                  |            |           |            | 5.066   |

| VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JUNIO 2001) | 2.180,00 |
|--------------------------------------|----------|
| VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JULIO 2000) | 2.018,52 |

En cuanto al supuesto error de trascripción en el componente de costo de combustible, se reitera, que el valor de \$2.180/galón corresponde a pesos de junio del 2001, mientras que el valor de \$2.018/galón corresponde a pesos de julio del año 2000 año base para la actuación administrativa. Puede verificarse que estos dos valores son equivalentes. Por lo tanto, este costo unitario por galón no se modifica respecto de la Resolución recurrida. Sin embargo, el total del costo por tonelada varía de acuerdo al número de vehículos reconocidos.

En la medida en que efectivamente la cantidad de basura generada semanalmente no se afecta por la frecuencia de recolección, el total de Ton-Km procesadas no varía con la frecuencia de recolección. En estas condiciones, el mismo equipo automotor que moviliza los residuos sólidos con una frecuencia de dos veces por semana, puede movilizar esos mismos residuos con una frecuencia estándar de tres veces por semana, ya que se está disponiendo de una holgura en la disponibilidad de vehículos entre el 20 y el 40 %. Esta mayor utilización de los vehículos implica un ajuste, en este caso, con el alargamiento de las rutas para que todos los vehículos recolectores se llenen antes de viajar al sitio de disposición final, lo que implica mayores kilómetros por recorrido en las

rutas y por ende, un mayor costo a reconocer por combustible en el recorrido.

De acuerdo a lo anterior, los demás valores se ajustan siguiendo la metodología establecida, llegando al valor del CRT de cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro (43824 \$/tonelada de julio de 2000, expresado en \$/tonelada), para una frecuencia estándar de tres viajes por semana.

Que con base en el Costo de Recolección y Transporte que se fija en la presente Resolución, se deberán calcular las tarifas del servicio de aseo para el municipio de Itagüí, de acuerdo con los demás componentes contenidos en la Resolución CRA 151 de 2001.

Que en consecuencia, las empresas prestadoras del servicio de aseo en el municipio de Itagüí, deberán modificar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control;

Que en la regulación tarifaria del servicio de aseo, Artículo 4.2.2.1 de la Resolución 151 de 2001, se ha definido el servicio estándar de aseo como el costo máximo a reconocer por el componente de recolección y transporte prestado puerta a puerta con una frecuencia de tres veces por semana.

Que en el Artículo 4.2.4.1 ídem, se determina que si en el contrato de condiciones uniformes se establecen frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos menores a tres veces por semana, será necesario efectuar un descuento en la tarifa máxima.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra adelantando los estudios necesarios para expedir el Nuevo Marco Regulatorio de los servicios de agua potable y saneamiento básico, el cual deberán observar, al momento de su expedición, todos los prestadores de estos servicios, a nivel nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigilar y controlar el cumplimiento de leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. Por ello, en la presente resolución se solicitará a dicho organismo que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución;

Que por todo lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución CRA 181 de 2001, y en su lugar, fijar para el municipio de Itagüí, un Costo máximo de Recolección y Transporte por Tonelada para el municipio de Itagüí de cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro (43824 \$/tonelada de julio de 2000, expresado en \$/tonelada), para una frecuencia estándar de tres viajes por semana. Con base en éste la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicio de aseo, de conformidad con los demás componentes y valores definidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA.

Parágrafo. Las empresas de Itagüí (Antioquia) deberán elaborar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT máximo que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO .- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las empresas prestadoras del servicio de aseo que operen en el municipio de Itagüí, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Serviaseo Itagüí SA ESP, al Personero Municipal de Itagüí, al Alcalde Municipal de Itagüí.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 1 8 FEB. 2002

LUIS CARLOS RAMÍREZ MÚNERA

Presidente

**JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ** 

Director Ejecutivo